EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VI DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA; Y

C O N S I D E R A N D O

Que la elaboración de los reglamentos que conforman el marco jurídico y la normatividad en general, contribuirá a que la Universidad cumpla con el buen desarrollo de los planes y programas de estudio de las Licenciaturas que se imparten.

Que resulta necesario precisar la forma de instalación y operación de la Comisión de Investigación de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.

Que el presente ordenamiento ha sido revisado por los Directores de las Licenciaturas y el Subdirector de Desarrollo Académico del Organismo, considerando que regula adecuadamente la instalación y operación de la Comisión de Investigación.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto, reglamentar la instalación y operación de la Comisión de Investigación de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.

Artículo 2. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para el Personal Académico de la Universidad.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Universidad, a la Universidad Estatal del Valle de Toluca;

II. Rector, al Rector de la Universidad Estatal del Valle de Toluca;

III. Director, al Director de las distintas Licenciaturas que se imparten en la Universidad;

IV. Subdirector, al Subdirector de Desarrollo Académico;

V. Subdirector de Promoción, al Subdirector de Promoción Educativa y Vinculación;

VI. Personal Académico, al servidor público contratado por la Universidad para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, asesoría, apoyo académico, vinculación, tutoría, gestión, participación colegiada, superación académica y demás actividades complementarias; y

VII. Comisión, a la Comisión de Investigación de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.

Artículo 4. La Comisión es un órgano colegiado, que agrupa al Personal Académico, cuyo propósito es generar e impulsar proyectos de investigación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 5. La Comisión estará integrada por:

I. El Rector, quien la presidirá;

II. Un Secretario, que será el Subdirector;

III. Los Directores de Licenciatura;

IV. Integrantes del Personal Académico en igual número, con la categoría de Profesor Asociado de cada Licenciatura; y

V. Asesores especialistas, vinculados con las licenciaturas que ofrece la Universidad en las líneas de investigación propuestas.

Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, a excepción de los referidos en la fracción V de este artículo, quienes sólo tendrán voz.

El Presidente tendrá voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 6. La integración del Personal Académico de las Licenciaturas de reciente creación se realizará cuando la Comisión lo determine.

Artículo 7. Los integrantes del Personal Académico de la Comisión, durarán en su cargo 2 años a partir de su integración, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual.

Artículo 8. El Rector designará, a propuesta del Director, al Personal Académico que integrará la Comisión y emitirá el nombramiento correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Artículo 9. El Presidente tendrá las siguientes funciones:

I. Autorizar las convocatorias que le presente el Secretario para sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;

II. Presidir las sesiones de la Comisión;

III. Iniciar y levantar las sesiones de la Comisión, así como decretar recesos;

IV. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;

V. Dar seguimiento al plan de trabajo y tomar las medidas apropiadas para su implementación;

VI. Proporcionar la información que le sea requerida por los miembros de la Comisión y las autoridades en el área de su competencia;

VII. Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión;

VIII. Firmar las actas de los acuerdos tomados en las sesiones de la Comisión; y

IX. Supervisar y organizar el funcionamiento de la Comisión.

Artículo 10. El Secretario tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar las sesiones de la Comisión, así como elaborar la propuesta de orden del día y someterla a consideración del Presidente, para su aprobación;

II. Convocar a los integrantes de la Comisión, haciéndoles llegar el orden del día y la información relativa de los asuntos a tratar, con cinco días hábiles de anticipación;

III. Pasar lista de asistencia de los integrantes en las sesiones de la Comisión;

IV. Presentar ante la Comisión para su aprobación el calendario de sesiones ordinarias, de acuerdo al Plan Anual de Trabajo;

V. Elaborar las actas de los acuerdos y cuidar que sean firmadas por los integrantes de la Comisión;

VI. Comunicar los acuerdos a las áreas correspondientes en los próximos diez días hábiles de ocurrida la sesión;

VII. Proponer y vigilar que se cumplan los acuerdos tomados en cada sesión de la Comisión, así como llevar el registro de los acuerdos cumplidos para presentarlos en las sesiones;

VIII. Atender las sugerencias de los integrantes, en cuanto asuntos a desahogar en el orden del día de las sesiones y acordarlas con el Presidente; y

IX. Las demás que le confiere este Reglamento, la Comisión y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Los integrantes del Personal Académico tendrán las siguientes funciones:

I. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión;

II. Definir las líneas de investigación y los procedimientos respectivos;

III. Analizar y en su caso aprobar los proyectos de investigación que se le presenten y los que surjan en su propio seno, estableciéndolos en el Plan Anual de Trabajo;

IV. Gestionar los recursos humanos, materiales y financieros que se requieren para la realización de los proyectos aprobados, los que en caso de ser financiados total o parcialmente por la Universidad se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 17 de su Decreto de Creación;

V. Recibir y evaluar los resultados de los proyectos de investigación e informar a la Comisión Académica en los tiempos que esta determine;

VI. Establecer las metodologías de investigación;

VII. Promover la difusión de los resultados de la investigación a la comunidad;

VIII. Fungir como órgano de consulta académica;

IX. Proponer al Subdirector de Promoción la celebración de convenios y acuerdos con el sector público y privado que coadyuven al desarrollo de los proyectos de investigación;

X. Proponer al Subdirector de Promoción la publicación y difusión de los productos intelectuales en los medios de difusión de la Universidad, así como diferentes materiales en el área de la ciencia y del conocimiento;

XI. Firmar las actas de los acuerdos tomados en las sesiones de la Comisión; y

XII. Aquellas funciones inherentes que requiera la Comisión.

Artículo 12. El Presidente de la Comisión otorgará reconocimientos de autoría cuando así lo amerite, en base a los resultados obtenidos.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN

Artículo 13. La Comisión sesionará en forma ordinaria cada tres meses, de conformidad con el Plan Anual de Trabajo y en forma extraordinaria, cuando el Presidente lo estime necesario, para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.
La Comisión, a través del Secretario, contará con las actas del seguimiento de las sesiones ordinarias y extraordinarias, en las que se asentarán las fechas, los nombres de los asistentes, las referencias a documentos, el resumen de los asuntos y los acuerdos atendidos.

Artículo 14. La Comisión sesionará con validez cuando la asistencia de sus miembros sea de la mitad más uno, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente.

Artículo 15. Las sesiones de trabajo se sujetarán a lo establecido en el presente Reglamento. Los integrantes de la Comisión participarán de manera obligatoria en las sesiones y en las actividades designadas por la misma.

Artículo 16. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Comisión Académica.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión interna de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.

SEGUNDO. El presente Reglamento será dado a conocer por la Rectoría a toda la comunidad académica de la Universidad, a través de los medios de difusión interna.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, según consta en el Acta de la Décimo Novena Sesión Ordinaria, celebrada en Ocoyoacac, Estado de México a los 12 días del mes de diciembre de 2013.

M. EN A.E. EULALIO FRANCISCO LÓPEZ MILLÁN
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA
Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO